

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:30 A.M.	HORA FINAL:	11:10 A.M.
-----------------	------------	-------------	------------

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2014-00385-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFREDO ESTRADA MOJICA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL.

En Villavicencio, a los 27 días del mes de abril de 2018, siendo las 10:30 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la continuación de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.165), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: GUSTAVO ALFREDO GÓMEZ GUERRA identificado con C.C. 9.658.320 y T.P.136642 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes

Parte demandada: GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ identificado con C.C. 1.121.834.393 y T.P.211962 del C.S.J., en su calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada, se le reconoce personería.

2. PRUEBAS.

LA PARTE DEMANDANTE

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- A la Fiscalía 16 Especializada de Vista Hermosa (Meta), para que remitiera copia del expediente N° 507116105620201280200. Se obtuvo respuesta visible a folio 158 con un anexo con 3 cuadernos.
- Al Comandante de Policía de Vista Hermosa (Meta), dio respuesta a folio 146 reverso.
- Mediante oficios N°s 1774 (fl.118), 591(fl.152), 857 (fl.162), dirigidos a la alcaldía del Vista Hermosa (Meta), donde se le solicita copia de las actas y/o audiencias realizadas en los consejos de seguridad, en relación al orden público desde finales del año 2011 hasta finales del año 2013 en la población de Vista Hermosa-Meta o en la región de la macarena-Meta.

No obra respuesta por parte de la entidad, y mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018 (fls.164-165), se le requirió al apoderado de la parte actora, para que informara las gestiones realizadas, para la consecución de ese material probatorio o si es su deseo desistir de ella, a lo cual no se ha pronunciado al respecto.

El apoderado de la parte actora, manifiesta que desiste de esta prueba.

Testimonial: Se decretó el testimonio de EUSEBIO RAMÍREZ.

Práctica del testimonio:

Se le informa al testigo EUSEBIO RAMÍREZ, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de EUSEBIO RAMÍREZ identificado con C.C. 79.481.010, la Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la Juez interroga al testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada.

TACHA DEL TESTIMONIO: El apoderado de la entidad demandada, manifiesta que interpone la tacha del testimonio del señor Eusebio Ramírez.

AUTO

El Despacho, acepta del desistimiento de la prueba documental, realizado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., **se notifica en estrados, sin recursos.**

LA PARTE DEMANDADA:

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

- A la Fiscalía 5ª Especializada de Villavicencio, para que remitiera, copia del proceso bajo radicado 507116008834-201-00006. La entidad, dio respuesta visible a folio 138, y de esta respuesta se procedió oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio (fl.154)

El Juzgado mencionado, dio respuesta a lo solicitado visible a folios 155-156 anexo un sobre con 08 cds.

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:10 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


GUSTAVO ALFREDO GÓMEZ G.
Apoderado Demandante


GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ.
Apoderado Policía Nacional


EUSEBIO RAMÍREZ
Testigo